

CARIOLA DIEZ PEREZ-COTAPOS

A B O G A D O S

News Alert Laboral

1 de agosto de 2019

Nueva Jornada Parcial Alternativa para Estudiantes Trabajadores

Contacto



Ricardo Tisi / Socio

**E: rtisi@cariola.cl
T: +562 2360 4028**

CARIOLA DIEZ PEREZ-COTAPOS

A B O G A D O S

➤ Ley que establece Nueva Jornada Parcial Alternativa para Estudiantes Trabajadores

El 30 de julio de 2019 se publicó la ley N°21.165 que establece una Nueva Jornada Parcial Alternativa para Estudiantes Trabajadores, la que entrará en vigencia el día 01 de septiembre de 2019. La ley faculta a las partes para acordar una jornada parcial alternativa de trabajo y descansos para estudiantes trabajadores, de conformidad a las siguientes reglas especiales:

1. Es **estudiante trabajador** toda persona que tenga entre 18 y 24 años inclusive, que se encuentre cursando estudios regulares o en proceso de titulación en una institución de educación superior universitaria, profesional o técnica reconocida por el Estado o en entidades ejecutoras de programas de nivelación de estudios.
2. La **calidad de alumno regular o en proceso de titulación** deberá **acreditarse** dentro del plazo para hacer constar por escrito el contrato de trabajo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Código del Trabajo (5 días en contrato por obra o faena o de plazo inferior a 30 días o 15 días en los otros contratos). La acreditación se hará mediante certificado emitido por la institución educacional respectiva y ésta debe acompañarse cada 6 meses, mientras subsista la relación laboral.
3. En caso de que el **estudiante trabajador deje de cumplir con los requisitos** señalados en el número 1, se aplicarán las normas generales del Código del Trabajo en términos de jornada. El estudiante trabajador deberá informar de inmediato de esto a su empleador.
4. **La jornada ordinaria diaria será continua**. Las partes podrán pactar sólo una interrupción diaria, la que en ningún caso podrá afectar el derecho a colación del cual goza el trabajador. La interrupción deberá ser **concordante con el horario académico lectivo vigente del estudiante** y se justificará anexando éste al respectivo contrato de trabajo.

Entre el inicio y el término de la jornada diaria **no podrán transcurrir más de 12 horas**, sumados los períodos trabajados, en jornada ordinaria y extraordinaria, más

la interrupción señalada en el párrafo anterior. Las **horas efectivamente trabajadas no podrán ser superiores a 10 horas diarias**.

El estudiante trabajador queda protegido por la ley N°16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y, en consecuencia, se entenderá que **son accidentes del trabajo** los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el establecimiento educacional y el lugar de trabajo.

5. El estudiante trabajador tendrá **derecho a un permiso** sin goce de remuneración con ocasión de rendir sus exámenes académicos. El estudiante trabajador deberá informar lo anterior al empleador, por escrito, con al menos 7 días de anticipación.
6. Durante los períodos en los que el estudiante trabajador se encuentre en **receso por vacaciones académicas**, las partes podrán acordar por escrito alguna de las siguientes alternativas:
 - i. **Mantener la prestación de servicios** de acuerdo a las disposiciones de las nuevas normas.
 - ii. **Suspender el contrato de trabajo** estando vigente la relación laboral pero suspendida la obligación del trabajador de prestar servicios y la del empleador de pagar remuneración.
 - iii. Pactar una **jornada de trabajo ordinaria**.
7. Los estudiantes trabajadores que sean beneficiarios del régimen de prestaciones de salud podrán optar por:
 - i. **Adquirir la calidad de cotizantes** del régimen de prestaciones de salud, en cuyo caso el empleador deberá enterar las cotizaciones de salud del estudiante trabajador conforme a las reglas generales.
 - ii. **Mantener la calidad de beneficiario con aporte en la institución de salud previsional en la cual sea carga**.
8. **No podrán pactar esta jornada de trabajo** especial aquellas empresas que durante el año calendario anterior **registren accidentes** graves o fatales en los que el empleador hubiere sido condenado por culpa o negligencia.